

ANEXO A – Estándares y Principios de la Independencia Judicial

Varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos prescriben “una judicatura independiente, imparcial y competente.” Se ha establecido varias directrices internacionales en documentos redactados por expertos, tales como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones Unidas. Aunque estos documentos no son vinculantes para los estados miembros, evidencian un apoyo de alto nivel para el principio de la independencia judicial.¹

I. Convenciones Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 10, aprobada el 10 de diciembre de 1948, res. A.G. 217A(III), Doc. N.U. A/810 (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14(1), aprobado el 16 de diciembre de 1966, res. A.G. 2200A(XXI), Doc. U.N. A/6316 (1948), 999 U.N.T.S. 171 (entrada en vigor el 23 de marzo de 1976)

II. Directrices y Principios Internacionales

Juicios Justos, Manual de Amnistía Internacional (1999)²

Originalmente publicado en diciembre 1998, AI Index: POL 30/02/98

Lawyers Committee for Human Rights Fair Trial Guide (2000)³

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura de Naciones Unidas 1985

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones Unidas, Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985

Procedimientos para la Implementación Efectiva de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura de Naciones Unidas (1989)

Procedures for the Effective Implementation of the Basic Principles on the Independence of the Judiciary, 7th UN Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of

¹ Además, hay algo de jurisprudencia disponible. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos han tenido que interpretar, respectivamente, el artículo 14(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 8(1) y 27(2) de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 6(1) de la Convención Europea de Derechos Humanos y artículos 7(1) y 26 de la Carta Africana de Derechos Humanos.

² <http://www.amnesty.org/ailib/intcam/fairtrial/fairtria.htm>

³ <http://www.lchr.org/pubs/fairtrial.htm>

Offenders, Milan, Italy, 08/26-09/06/1985, GA resolutions 40/32 of 11/29/1985 and 40/146 of 12/13/1985, Committee on Crime Prevention and Control, 10th Session, Vienna, Austria, 1988, ECOSOC resolution 1989/60, 05/24/1989

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Directrices sobre la Función de los Fiscales

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Proyecto de conjunto de principios sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso (1994)

Proyecto de conjunto de principios sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso, Anexo II a “La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos, el derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación,” Informe final, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 46º período de sesiones, E/CN.4/Sub.2/1994/24, junio 1994.

III. Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados

En 1994, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a la Minorías de Naciones Unidas nombró un relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.⁴ Su mandato incluye actividades investigativas, consultivas, legislativas, y promocionales relacionadas con temas de independencia judicial.

IV. Convenciones Regionales

Africa

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

African Charter on Human and People's Rights, 27 de junio de 1981, OAU Doc. CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982), entrada en vigor el 21 de octubre de 1986

Las Américas

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OAS Res. XXX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948), en Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V./I.4 rev. 8 (2001)

⁴ El actual relator especial es el Sr. Dato' Param Kumaraswamy.

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención Americana de Derechos Humanos, firmada el 22 de noviembre de 1969, O.A.S.T.S. Núm. 36, OEA/Ser.L./V/II.23, Doc. 21, rev.6 (entrada en vigor el 18 de julio de 1978)

Europa

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 11 de abril de 1950, Consejo de Europa

V. Directrices y Principios Regionales

Asia y El Pacífico

Declaración de Principios sobre la Independencia de la Judicatura “Principios de Tokyo”

Statement of Principles of the Independence of the Judiciary in the LAWASIA Region, 07/17-18-1982

Tokyo, Japan, LAWASIA Human Rights Standing Committee

Declaración Revisada de Principios sobre la Independencia de la Judicatura

Revised Statement of Principles of the Independence of the Judiciary in the LAWASIA Region, 09/13-15/1993, Colombo, Sri Lanka, 5to Conferencia de los Presidentes de los Tribunales Supremos de Asia y el Pacifico

Declaración de Principios sobre la Independencia de la Judicatura “Declaración de Beijing”

Beijing Statement of Principles of the Independence of the Judiciary in the LAWASIA Region, 08/19/1995, Beijing, China, 6to Conferencia de los Presidentes de los Tribunales Supremos de Asia y el Pacifico

La Comunidad Británica de Naciones (el Reino Unido y las antiguas colonias británicas)

Directrices de Latimer House para la Comunidad Británica

Latimer House Guidelines for the Commonwealth, Joint Colloquium on “Parliamentary Supremacy and Judicial Independence...towards a Commonwealth Model”, Latimer House, United Kingdom, June 15-19, 1998

Europa

Carta de los Jueces en Europa

Judges' Charter in Europe, 03/20/1993, European Association of Judges

Recomendación no.R(94)12 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Independencia, Eficiencia, y Rol de los Jueces

Recommendation no.R(94)12 of the Committee of Ministers to Member States on the Independence, Efficiency and Rol of Judges, 10/13/1993, 518th Meeting of the Ministers' Deputies, Council of Europe

Carta Europea sobre el Estado de los Jueces

European Charter on the Status of Judges, 07/08-10/1998, Council of Europe, Strasbourg, France

Medio Oriente

Recomendaciones de la Primera Conferencia Árabe sobre Justicia “Declaración de Beirut”

Recommendations of the First Arab Conference on Justice, “Beirut Declaration”, 06/14-16/1999, Conference on “The Judiciary in the Arab Region and the Challenges of the 21st Century”, Beirut, Lebanon

América Latina

Declaración de Caracas

Declaración de Caracas, del 4 a 6 de marzo de 1998, Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, Caracas Venezuela

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985

Considerando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos, y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida,

Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

Independencia de la judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.

Estatuto Universal del Juez

Preámbulo

En la elaboración preliminar de este Estatuto han colaborado jueces de diversos países del mundo. El presente Estatuto es el resultado de su trabajo y ha sido consensuado por los miembros de las asociaciones integradas en la Asociación Internacional de Magistrados y representa las normas generales mínimas.

El texto del Estatuto fue aprobado por unanimidad de los presentes en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taipei (Taiwan) el 17 de noviembre de 1999.

Art.1: Independencia

En el conjunto de sus actividades, los jueces deben garantizar los derechos de toda persona a un proceso justo. Deben poner en marcha todos los medios de que dispongan para permitir que los asuntos sean vistos en audiencia pública en un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, a fin de determinar los derechos y obligaciones en materia civil o la realidad de los cargos en materia penal.

La independencia del juez resulta indispensable para el ejercicio de una justicia imparcial en el respeto de la ley. La independencia es indivisible. Todas las instituciones y autoridades, nacionales o internacionales, deberán respetar, proteger y defender esta independencia.

Art.2: Estatuto

La independencia del juez debe estar garantizada por una ley específica, que le asegure una independencia real y efectiva con respecto a los demás poderes del Estado. El juez, como depositario de la autoridad judicial, deberá poder ejercer sus funciones con total independencia respecto a todas las fuerzas sociales, económicas y políticas, e independientemente de los demás jueces y de la administración de justicia.

Art.3: Sumisión a la ley

En el ejercicio de su actividad profesional, el juez no debe estar sometido mas que a la ley y no puede decidir mas que con respecto a esta.

Art.4: Autonomía personal

Nadie debe dar o intentar dar órdenes o instrucciones de cualquier tipo al juez. Esta prohibición no se aplica a las instancias superiores cuando tienen competencia para reformar las decisiones del juez inferior.

Art.5: Imparcialidad y deber de reserva

El juez debe ser y aparecer imparcial en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Debe cumplir sus deberes con moderación y dignidad respecto de su función y de cualquier persona afectada.

Art.6: Eficacia

El juez debe cumplir sus obligaciones profesionales en un plazo razonable y poner en marcha todos los medios necesarios que tiendan a la mayor eficacia.

Art.7: Actividades anexas

El juez no puede dedicarse a ninguna otra función pública o privada, remunerada o no, que no sea plenamente compatible con sus deberes y su estatuto. El juez no podrá ser nombrado para el ejercicio de funciones ajenas al ejercicio judicial sin su previo acuerdo.

Art.8: Protección del estatuto de la función

El juez no puede ser desplazado, suspendido o destituido de sus funciones mas que en los casos previstos por la ley y con respeto del procedimiento disciplinario. El juez es nombrado sin limitación de tiempo o por un periodo limitado en condiciones determinadas, a reserva de que ello no comprometa la independencia de la justicia. Cualquier cambio referente a la edad de jubilación no podrá tener efecto retroactivo.

Art.9: Nombramiento

El ingreso en la carrera y cada uno de los nombramientos del juez deben hacerse según criterios objetivos y transparentes fundados en su capacidad profesional. Cuando esto no esté ya asegurado por otras vías como consecuencia de una tradición establecida y probada, la elección debe estar asegurada por un órgano independiente integrado por una parte sustantiva y representativa de jueces.

Art.10: Responsabilidad civil y penal

Tanto la acción civil dirigida contra un juez, cuando sea admitida, como la acción penal, y en su caso la detención, deberán ser ejercidas en condiciones que no puedan tener como objetivo ninguna influencia sobre su actividad jurisdiccional.

Art.11: Administración y principios en materia de disciplina

La gestión administrativa y disciplinaria de los miembros del poder judicial debe ejercerse en condiciones que permitan preservar su independencia, y se fundamenta sobre la puesta en práctica de criterios objetivos y adaptados.

Cuando esto no está suficientemente asegurado por otras vías resultantes de una probada tradición, la administración judicial y la acción disciplinaria deben ser competencia de un órgano independiente integrado por una parte sustancial y representativa de jueces.

Las sanciones disciplinarias frente a los jueces no pueden adoptarse mas que por motivos inicialmente previstos por la ley, y observando reglas de procedimiento predeterminadas.

Art.12: Asociaciones

El derecho de asociación profesional del juez debe ser reconocido, para permitir a los jueces ser consultados fundamentalmente sobre la determinación de sus normas estatutarias, éticas u otras, los recursos de la justicia, y para permitir asegurar la defensa de sus intereses legítimos.

Art.13: Remuneración y jubilación

El juez debe recibir una remuneración que sea suficiente para asegurar su independencia económica.

La remuneración no debe depender del resultado de la actividad del juez y no debe ser reducida mientras preste servicio profesional.

El juez tiene derecho a jubilarse y percibir una pensión que se corresponda con su nivel de responsabilidad.

Después de la jubilación, no se le puede prohibir el ejercicio de otra actividad profesional jurídica por el solo hecho de su previa actividad judicial.

Art.14: Medios materiales

Corresponde a otros poderes públicos del Estado proporcionar al poder judicial los recursos necesarios para su actuación.

El poder judicial debe poder participar o poder ser oído en lo que respecta a las decisiones relativas a los medios materiales.

Art.15: El Ministerio Público

En los países en que los miembros del Ministerio Público están asimilados a los jueces, los anteriores principios les son aplicables, en consideración a la naturaleza de su función.

Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia

Caracas, 4 al 6 de marzo de 1998

Declaración de Caracas

Introducción

Las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica hemos decidido reunirnos con el objetivo fundamental de diseñar las políticas y ejecutorias orientadas a desarrollar, en cuanto nos compete, los principios contenidos en la Declaración de Margarita de noviembre de 1997, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica señalaron aspectos relacionados con la administración de justicia de estos países.

Estimulados por la responsabilidad que descansa sobre nuestras instituciones de preservar el orden jurídico, como el mejor instrumento para fortalecer la paz de nuestros pueblos, hemos considerado impostergable este encuentro.

Identificados por una raíz común y una crisis social de similares dimensiones que nos obliga a abordar en conjunto los problemas que ha desencadenado, reconocemos que nuestros Poderes Judiciales deben adaptarse a la realidad que demanda nuestra sociedad para asumir eficazmente nuestro rol como garantes del estado de derecho y factor de equilibrio político e institucional de nuestros sistemas democráticos.

La crisis de nuestras sociedades es la crisis de nuestras instituciones; y, sus representantes estamos llamados a resolverla, teniendo como límite nuestras atribuciones y competencias. Comprendemos, por tanto, que la responsabilidad histórica de los Poderes Judiciales de nuestros países debe ser asumida por las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia como cúspides de ese Poder, liderando así las iniciativas que permitan restablecer el orden jurídico que proporcione la seguridad indispensable para el bienestar social y el desarrollo económico de nuestros países.

Nuestras ejecutorias, se dirigen a velar por la independencia y Autonomía del Poder Judicial, con el propósito de garantizar la protección y respeto de los Derechos Humanos, apuntalar el desarrollo sostenible de nuestros países y proteger el legado ambiental de futuras generaciones.

Especial importancia se ha otorgado a la aplicación y revisión del régimen sancionatorio contra delitos como la corrupción y el narcotráfico, cuya solución debe atenderse desde una perspectiva interjurisdiccional.

De igual modo, celebramos esta reunión conscientes de que debemos procurar la eficacia del Sistema de Administración de Justicia, para lo cual es imprescindible la adecuada capacitación de sus funcionarios y el desarrollo de medios alternos para resolver las

controversias de esta nueva sociedad, que garanticen el acceso oportuno del ciudadano a la Justicia.

Es la realización de esta cumbre, la que advierte la necesidad de abordar el tratamiento de las soluciones que demanda la sociedad Iberoamericana a través de acciones concertadas, que se sustenten en el intercambio recíproco de experiencias e información, así como en la adopción de acciones conjuntas.

Finalmente, reiteramos nuestra firme convicción de que el mejor desempeño del Poder Judicial tiene como premisa irremplazable la independencia de sus instituciones respecto a otras ramas del Poder Público y la autonomía de sus jueces.

En lo que respecta al temario en relación al cual hemos reflexionado, se han efectuado las siguientes consideraciones:

Autonomía e Independencia del Poder Judicial y Colaboración entre los Poderes Públicos

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, concientes de que la autonomía e independencia del Poder Judicial constituyen premisas indispensables para su funcionamiento eficaz, formulan las siguientes políticas:

1. Para garantizar la independencia judicial es necesaria la aplicación y creación de normas que aseguren el autogobierno del poder judicial, y que regulen el acceso a la administración de justicia, el respeto a la estabilidad del juez y a la carrera judicial, así como la formación permanente de su personal administrativo y jurisdiccional.
2. Un presupuesto ajustado a las necesidades de la administración de justicia es un elemento fundamental para el ejercicio de una autonomía real. La formulación y ejecución presupuestaria debe hacerse con respeto a la independencia del Poder Judicial, a través de los mecanismos legales de cada país.
3. Las Cortes deben ejercer un rol activo en la formulación y ejecución de políticas destinadas a ejecutar eficazmente el gobierno de la administración de justicia.
4. Debe garantizarse el desempeño eficiente de las instancias disciplinarias judiciales y de los tribunales disciplinarios que controlan la profesión de abogado, para fortalecer la independencia de los jueces.
5. Fortalecer la vocación profesional del Juez como garante de la independencia del Poder Judicial.
6. Las Cortes deben ejercer un rol activo en la iniciativa y discusión de proyectos legislativos. Asimismo, deben establecerse mecanismos permanentes y eficaces que faciliten la colaboración entre los poderes públicos.

7. Promover la concientización del ciudadano acerca de la necesidad imperiosa de la existencia de un Poder Judicial independiente e idóneo.

Para ejecutar las políticas anteriormente enunciadas los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Determinar la eficiencia del gasto en materia de administración de justicia, con el propósito de establecer la composición acertada de un presupuesto judicial autónomo.
2. Cuantificar el número de procedimientos pendientes por resolver en las instancias competentes del control disciplinario de la judicatura y los abogados litigantes, y promover la decisión oportuna de éstos.
3. Elaborar un estudio en los países participantes respecto a la aplicación de los mecanismos de selección de los jueces y de respeto a la carrera judicial.
4. Realizar un estudio comparado sobre los esquemas de cooperación entre los Poderes Públicos.

Vigencia, Promoción, Protección y Respeto de los Derechos Humanos

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, reconocen la necesidad de arraigar una cultura institucional que garantice al ciudadano la igualdad, dignidad, no discriminación y solidaridad; y, acuerdan formular las siguientes políticas, orientadas a promover la protección judicial de los Derechos Humanos:

1. Es primordial que las instancias judiciales garanticen la protección de los Derechos Humanos, tales como, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales incluyendo el derecho al desarrollo, por ello los jueces deberán atender de manera especial las causas en las cuales aquellos se vean controvertidos.
2. Es fundamental promover el pleno ejercicio de los Derechos Humanos como mecanismo de fortalecimiento de los sistemas democráticos.
3. Es fundamental garantizar la divulgación de los tratados internacionales y otros instrumentos de protección de los Derechos Humanos, así como la formación de los funcionarios judiciales en la protección efectiva de aquéllos.
4. Se reconoce que las poblaciones indígenas y los demás grupos minoritarios son destinatarios de los Derechos Humanos.

Con el fin de ejecutar las políticas anteriormente enunciadas, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Intercambiar jurisprudencia entre los distintos países participantes y con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para fortalecer la formación integral del juez en esta materia.
2. Desarrollar una política común de divulgación de los instrumentos de protección de los Derechos Humanos.
3. Abrir mecanismos de cooperación entre el Poder Judicial y las organizaciones ciudadanas.
4. Instar a los Jueces a que se apliquen los criterios aceptados de protección de los Derechos Humanos, incorporando las particularidades de los derechos de los grupos minoritarios de cada país.

La Formación y Capacitación Judicial

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, persuadidos de la necesidad de incentivar y promover la capacitación especializada de los funcionarios judiciales, acuerdan formular las siguientes políticas:

1. Promover que los mecanismos de selección de jueces atiendan, de manera especial, a la definición de un perfil vocacional que satisfaga las necesidades específicas de los poderes judiciales de Iberoamérica.
2. Reforzar la capacitación especializada de los funcionarios judiciales, estableciendo mecanismos de estímulo a la formación continua basados en indicadores de desempeño.
3. Promover la participación de las universidades y otros institutos académicos en la formación del personal judicial y en la investigación en materia de justicia.
4. Promover el uso de la informática dentro de la formación del funcionario judicial, como una herramienta que facilita el intercambio recíproco de información entre los países Iberoamericanos.
5. Prestar particular interés a la formación gerencial como aspecto esencial de la formación del juez para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Divulgar los principios éticos fundamentales necesarios para el desempeño de la judicatura.
7. Prestar particular interés a la hermenéutica jurídica como aspecto esencial para la formación del juez y el mejor desempeño de sus funciones.

Los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, para ejecutar las políticas anteriormente enunciadas, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Identificar las fortalezas y debilidades de los países participantes en materia de formación judicial.
2. Promover acuerdos de intercambio para la formación de funcionarios judiciales iberoamericanos.
3. Promover la creación de la escuela de capacitación de funcionarios judiciales a nivel iberoamericano.

Resolución Alternativa de Conflictos

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, concientes de lo importante que es garantizar eficazmente el acceso a la justicia, reconocemos la necesidad de promover mecanismos alternos de resolución de conflictos a través de la siguientes políticas:

1. Promover la utilización de los mecanismos alternos de resolución de conflictos.
2. Las Cortes y Tribunales Supremos deberán establecer el ámbito de aplicación de los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

Los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, para ejecutar las políticas anteriormente enunciadas, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Diseñar proyectos relacionados con la tipificación de los asuntos que se deben someter a los mecanismos alternos resolución de conflicto.
2. Elaborar un estudio de costos económicos y de oportunidad de los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
3. Evaluar la eficiencia de la conciliación, la resolución de controversias en equidad (jueces de paz) y el arbitraje interno e internacional.
4. La creación de un sistema de conciliación y arbitraje iberoamericano.
5. Educar para la negociación de los conflictos, tanto a los ciudadanos, como a los a quienes participen en cada mecanismo.
6. Promover la creación de Centros de Mediación como otro mecanismo de resolución alternativo de conflicto.

Lucha Contra la Corrupción

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, concientes de que la corrupción en sus distintas formas y modalidades es un fenómeno que debilita la legitimidad del sistema democrático y la estabilidad de las instituciones, reconocemos

la necesidad de combatirla de forma activa, firme y constante, mediante la formulación de las siguientes políticas:

1. Las Cortes y Tribunales Supremos adoptarán un rol activo en la lucha contra la corrupción en la actividad pública y privada.
2. Concientizar los valores éticos dentro del sistema judicial, como instrumento para combatir la corrupción.
3. Fortalecer el proceso de selección de los funcionarios judiciales como medida preventiva en la lucha contra la corrupción.

Los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, para ejecutar las políticas anteriormente enunciada, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Crear el Código de Ética del funcionario judicial de Iberoamérica.
2. Constitución de Cortes para juicios simulados que permitan la fijación de políticas judiciales contra la corrupción.
3. Elaboración e intercambio de estadísticas de las sentencias referidas a los distintos tipos de los delitos de corrupción, y las penas impuestas en ellas.
4. Promover la simplificación de la tramitación de las causas judiciales.
5. Examinar la adecuación de la legislación anti-corrupción de los países participantes a los postulados de la Convención Interamericana contra la Corrupción (suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo 1996).
6. Estudiar la procedencia de incorporar en nuestros textos legales que las causas referidas a delitos contra la cosa pública sean imprescriptibles y no admitan caución o fianza. Asimismo, que la sanción penal en esas causas inhabilite para el ejercicio de cargos en la administración pública.
7. Definir mecanismos interjurisdiccionales tendientes a combatir la corrupción organizada.

Mecanismos para la Solución de la Crisis Penitenciaria

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, reconocemos la importancia de atender la crisis penitenciaria que afecta a nuestros países y acuerdan formular las siguientes políticas:

1. Las Cortes y Tribunales Supremos deberán contribuir con la responsabilidad que tiene el Poder Judicial con el régimen penitenciario en cuanto a la actividad jurisdiccional se refiere.

2. Es fundamental tutelar los Derechos Humanos de los reclusos.

Los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, para ejecutar las políticas anteriormente enunciadas, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Disponer de un censo de procesados que determine el número de causas pendientes por decisión.

2. Elaborar estudios jurimétricos de costos y tiempos procesales que precisen el grado de eficiencia de los procesos penales.

3. Propender a la incorporación de jueces especiales (itinerantes) para reducir los retardos judiciales existentes.

4. Establecer criterios para evitar los reiterados retrasos judiciales y aplicar medidas disciplinarias para los jueces que incurran en ello.

5. Ejercer un rol activo en la iniciativa y discusión de proyectos de ley que consagren sanciones penales alternativas diferentes a la privación de la libertad.

La Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, reconocemos tutelar jurídicamente el medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible de nuestra sociedad, y acordamos formular las siguientes políticas:

1. Las Cortes y Tribunales Supremos deben comprometerse conjuntamente con el Ministerio Público en la protección del medio ambiente e incentivar al sistema de administración de justicia a ejercer la tutela jurisdiccional del derecho al medio ambiente.

2. Reconocer el derecho de cada individuo a gozar de un medio ambiente adecuado para su óptimo desarrollo.

3. Adoptar una política institucional para la divulgación del derecho individual al ambiente.

Los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, para ejecutar las políticas anteriormente enunciadas, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Apoyar la formación de los jueces en materia ambiental, utilizando los estándares internacionales y las decisiones, en esta materia, que tomen los países participantes.

2. Compilar, analizar e intercambiar las decisiones que en materia de protección ambiental se hayan producido en los países participantes.

3. Promover la creación de Tribunales Supranacionales que tutelen la protección del medio ambiente.
4. Desarrollar encuentros para la divulgación de la importancia en la preservación del medio ambiente.
5. Establecer una red de intercambio de información en lo concerniente a la comisión de delitos ambientales.

Narcotráfico y sus Secuelas

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica representados en esta Cumbre, ante la importancia de promover la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada en materia de narcotráfico, acuerdan formular las siguientes políticas:

1. Las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia declaran al narcotráfico como un delito contra la humanidad, por cuanto trasciende el ámbito jurisdiccional de cada Corte.
2. Propiciarán la creación de un Tribunal Penal Supranacional para que conozca de las causas que excedan la competencia de los tribunales locales.
3. Establecer mecanismo de protección para los jueces que sancionan el delito de narcotráfico.

Los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos presentes en este evento, para ejecutar las políticas anteriormente enunciada, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Incentivar la continua especialización de los funcionarios judiciales con relación al tratamiento que debe darse a los delitos de narcotráfico.
2. Propender a la estandarización de los procesos judiciales y la compatibilidad en los tipos y sanciones penales en la comunidad iberoamericana.
3. Establecer una red iberoamericana de información sobre procesos, sentencias y personas relacionadas con este delito, y sus variantes.
4. Apoyar a los jueces que conocen de los delitos de narcotráfico, con objeto de que se logre aumentar la calidad y la cantidad de decisiones en esta materia.

Conclusión final

Las Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica presentes en esta Cumbre, acordamos crear una Unidad Técnica con el objeto de hacer el seguimiento al desarrollo de las acciones cuya ejecución hemos decidido realizar. El referido organismo tendrá sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, estará integrado por delegados de los países

aquí presentes apoyándonos en la Organización de Cortes Supremas de Justicia de las Américas.
